



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/02/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2011 00156 00	Ejecutivo	LINA MARCELA ROMAN BELTRAN	DAR LEMSON ARDILA RAMOS	Auto decreta medida cautelar	04/02/2021		
68001 31 10 007 2016 00486 00	Ejecutivo	BEATRIZ HELENA MEDINA MANCILLA	ELADIO GOMEZ CAMACHO	Auto Ordena Entrega de Titulo	04/02/2021		
68001 31 10 007 2017 00022 00	Procesos Especiales	ALEXANDER CONTRERAS SUAREZ	AURA MARIA MARTINEZ DURAN	Auto reconoce personería AL APODERADO DE LA DEMANDADA.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2017 00069 00	Ejecutivo	HENRY MAURICIO CALVETE AMADO	HENRY CALVETE DIETTES	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2017 00226 00	Ordinario	VICTOR MANUEL STAPPER GAMA	YOLANDA ROLON MORA	Auto de Tramite SE ORDENA REMITIR POR SECRETARIA EL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021 A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2017 00400 00	Ejecutivo	GRACIELA ACEVEDO PIMIENTO	HERMAN RODRIGUEZ DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2017 00543 00	Verbal	JORGE ANTONIO JIMENEZ ZAFRA	DIANA MARCELA PINZON MEJIA	Auto Niega Solicitud DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2018 00508 00	Procesos Especiales	NINI JOHANA LIZARAZO REVUELTAS	DUVAN ANDRES SANDOVAL CACERES	Auto Ordena Oficiar AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	04/02/2021		
68001 31 10 007 2019 00110 00	Verbal	OLGA LUCIA DURAN RODRIGUEZ	NICK STEVENS LOPEZ MOSQUERA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Y RELEVA AL ANTERIOR DESIGNADO.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2019 00116 00	Ejecutivo	SLENDY YOHANNA HERRERA URIBE	OSCAR JULIAN ARIAS MUTIS	Auto que Ordena Correr Traslado DEL ESCRITO DE NULIDAD POR EL TERMINO DE 3 DIAS.	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2019 00284 00	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MOISES ALBERTO URBINA	HERED. DETERM E INDETERM DE ALBERTO NUÑEZ PINTO	Auto Pone en Conocimiento DE LOS INTERESADOS Y APODERADOS QUE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA DEL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO RADICADO AL NUMERO 2019-00324.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2019 00339 00	Verbal	MARIANITA BONILLA MORENO	OSCAR MAURICIO BERNAL VALLARINO	Auto de Tramite ORDENA REMITIR EL LINK DEL PROCESO A LA	04/02/2021		
68001 31 10 007 2019 00459 00	Verbal	RUBIELA GARZON RODRIGUEZ	FREDY ALDEMAR TORRES FERREIRA	Auto resuelve renuncia poder ADMITE RENUNCIA AL PODER.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2019 00529 00	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME ROJAS TARAZONA	SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL	Auto ordena emplazamiento A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION. SE CORRIGE EL ACTA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020. SE ORDENA OFICIAR AL BANCOLOMBIA. SE CITA A LAS PARTES Y APODERADOS PARA EL 18 DE	04/02/2021		
68001 31 10 007 2019 00529 00	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME ROJAS TARAZONA	SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL	Auto decreta medida cautelar	04/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00077 00	Verbal	MARICELA SANJUAN ARAQUE	UBERNEL AGUILAR ARAQUE	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00126 00	Verbal Sumario	LEIDY KATHERINE PEREZ AYALA	OMAR CORREA LANDAZABAL	Auto que Ordena Correr Traslado DEL CONTRATO DE TRANSACCION POR EL TERMINO DE 3 DIAS.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00133 00	Procesos Especiales	LAURA MARIA ORTEGA TARAZONA	ERWIN YESID ZAPATA DUARTE	Sentencia de Primera Instancia	04/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00159 00	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HERMENCIA HERNANDEZ ARDILA	RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO	Auto de Tramite ORDENA REMITIR LINK DEL PROCESO.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00228 00	Verbal	FLOR ELVA JAIMES SANTANA	PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. SE DECRETAN PRUEBAS.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00248 00	Verbal	CARLOS ARTURO LOZANO TASCON	NURY ESTHER PABON BAUTISTA	Auto termina proceso por desistimiento	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2021 00003 00	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIDIER FERNANDO SOLANO JAIMES	JUAN GILBERTO SOLANO JAIMES	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2021 00004 00	Ordinario	MARIA ANTONIA GARCES PAEZ	ANA MERCEDES RODRIGUEZ SALAS	Auto inadmite demanda	04/02/2021		
68001 31 10 007 2021 00005 00	Ordinario	GIOVANNY ENRIQUE CORREDOR PINZON	RODOLFO GARCIA ZUÑIGA	Retiro demanda	04/02/2021		
68001 31 10 007 2021 00010 00	Ejecutivo	SANDRA PATRICIA ABREO ARDILA	PEDRO VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE COPIA LEGIBLE DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009.	04/02/2021		
68001 31 10 007 2021 00013 00	Ordinario	LEIDY DIANA ORDOÑEZ BELTRAN	HEREDEROS DET. E IND. DE JOSE FERNANDO PABON	Auto inadmite demanda	04/02/2021		
68001 31 10 007 2021 00021 00	Verbal	FREDY EDUARDO CARVAJAL PINTO	ADRIANA YANETH TELLO BLANCO	Auto inadmite demanda	04/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

Ejecutivo Alimentos
RAD: 2016-00486

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, con solicitud para entrega de títulos en proceso terminado. Bucaramanga, 4 de febrero de 2.021

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Atendiendo lo solicitado por el señor ELADIO GOMEZ CAMACHO y evidenciando que el proceso ejecutivo instaurado en su contra por la señora BEATRIZ HELENA MEDINA se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto del cuatro (4) de febrero de 2.020, precedente resulta ordenar la entrega de los títulos judiciales consignados con posterioridad a la terminación del presente asunto.

Conforme lo anterior, procédase al pago de los títulos judiciales que hayan sido consignados con posterioridad a la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez.

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5b267f212827766465609e0a677f5a9e6e0231afd6b43de269ce3b4ee
9c91cb**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Impugnación De Paternidad
RADICACIÓN: 2017-00022**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora con mensaje de datos que confiere poder. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 03 de febrero de 2.021.

**VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno.

A través de mensaje de datos el Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.848.448 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 25.530 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, allega al Despacho poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora AURA MARIA MARTINEZ DURAN.

Igualmente informa que sus notificaciones personales las recibo a través del e-mail eduardo_leyes@hotmail.com

Finalmente solicita el reconocimiento de personería jurídica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se tiene que se trata de un proceso de Impugnación de Paternidad instaurado por los señores Rosa Myriam Suarez Sanguino, Sandra Patricia Contreras Suarez y Alexander Contreras Suarez contra Aura María Martínez Duran y Luis Alfonso Contreras Suarez

Precisado lo anterior, procedente resulta acceder al reconocimiento de personería jurídica al Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.848.448 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 25.530 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico: eduardo_leyes@hotmail.com, como mandatario judicial de la demandada señora AURA MARÍA MARTÍNEZ DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase para efectos de notificación personal de la demandada el correo electrónico: martica.m1412@gmail.com.

NOTIFIQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**



Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de69702fece38ceb50f4962448e9006a00e71cd6e491fee3254cd3e2c1c013d

Documento generado en 04/02/2021 04:32:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Ejecutivo Alimentos
RADICADO 2017-00069**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con solicitudes para entrega de títulos sin que hayan presentado actualización de crédito. Bucaramanga, 4 de febrero de 2.021

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial, previo a decidir sobre la entrega de títulos presentada por la parte ejecutante habrá de requerir a las partes para que presenten la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la correspondiente actualización de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria expídase la correspondiente certificación de existencia de títulos a favor del presente proceso y póngase en conocimiento de las partes a efectos de actualizar el crédito.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3fd4b3cfc05125aae26b1063e351f02856a3d560e19f4b310bf03771de01b8
c**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



UnionMaritalDeHecho
RAD: 2017-00226

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando inconveniente de la apoderada para acceder al expediente y autos publicados en estados. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga 4 de febrero de 2.021

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Cuatro de febrero de dos mil Veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandada Dra. Gloria Isabel Rolon Garzón informa al juzgado que se encuentra en imposibilidad de acceder al auto del 21 de enero del 2021 y en estados del 22 de enero del 2021, por cuanto el sistema refiere “No encontramos el usuario Dra.GloriaRolon@hotmail.com en el directorio etbsj.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente”, y que ello sucede porque el archivo es compartido a través de la aplicación **SharePoint**, que es una aplicación corporativa para empresas, que su adquisición tiene un costo mensual el cual aun así no le servirá pues se le tendría que asignar por parte del despacho un usuario y contraseña para acceder a la información.

Agrega que utilizar el programa de SharePoint, va en contra del principio de gratuidad y publicidad de las actuaciones judiciales y se convierte en una barrera para el acceso a la administración de justicia, por lo que solicita que los autos proferidos dentro del presente proceso así como el acceso al expediente se realice por otro medio que no sea SharePoint.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se tiene que trata de un proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho instaurado por VICTOR MANUEL SATAPPER GAMA contra herederos determinados e indeterminados de la causante YOLANDA ROLON MORA, dentro del cual se profirió un auto el día veintiuno (21) de enero de 2.021, publicado en estados del veintidós del mismo mes y año.

Debido a la implementación del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital nos vimos avocados a utilizar el programa SharePoint como herramienta para la publicación de nuestras providencias dada su capacidad y afinidad con el sistema, no obstante, la situación presentada por la Dra. Rolon Garzón será puesta en consideración con el departamento de sistemas a fin de unificar y establecer criterios y programas a fines con todos nuestros usuarios y facilitar el acceso al expediente digital.

Precisado lo anterior, el Despacho en aras del mejor proveer, ordenara por secretaria la remisión de la providencia a que hace mención la Dra. Rolon Garzón en su escrito, a través de su canal electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria remítase a la Dra. Gloria Isabel Rolon Garzón la providencia de fecha veintiuno (21) de enero de la presente anualidad, publicada en estados del veintidós (22) del mismo mes, junto con el presente proveído.

SEGUNDO: Póngase en consideración con el departamento de sistemas la situación presentada a la memorialista conforme se indica en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb5543c8cb49aa89815d6e33693b00a9b42ce96bc7b0a9911524a69b7005df
8c**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Ejecutivo Alimentos
RADICADO 2017-00400**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con solicitudes para entrega de títulos sin que hayan presentado actualización de crédito. Bucaramanga, 4 de febrero de 2.021

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno

Visto el informe secretarial, previo a decidir sobre la entrega de títulos presentada por la parte ejecutante habrá de requerir a las partes para que presenten la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la correspondiente actualización de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria expídase la correspondiente certificación de existencia de títulos a favor del presente proceso y póngase en conocimiento de las partes a efectos de actualizar el crédito.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**130c9fe2563300186502c2cf3e74d044be8e1cb972b14cd2b1f23363920a2f
24**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Filiacion Extramatrimonial
RADICADO 2018-00508**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2.021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Sra. NINI JOHANA LIZARAZO REVUELTAS, donde informa la apertura de la cuenta de alimentos del Banco Agrario, cuenta de ahorros N° 4-6001-0-18223-1, procederá el despacho a oficiar nuevamente al Pagador POLICÍA NACIONAL para que a partir de la fecha realice las consignaciones por concepto de alimentos, en la cuenta de ahorros N° 4- 6001-0-18223-1 a nombre de NINI JOHANA LIZARAZO REVUELTAS, identificada con la cédula N° 1.095.814.671 expedida en Floridablanca.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar nuevamente al Pagador POLICÍA NACIONAL para que a partir de la fecha realice las consignaciones por concepto de alimentos, en la cuenta de ahorros N° 4-6001-0-18223-1 a nombre de NINI JOHANA LIZARAZO REVUELTAS, identificada con la cédula N° 1.095.814.671 expedida en Floridablanca

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38621bb7eae37ac5d4356173037803c5e2966472127156032a6f403a6
0452c48**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PrivacionPatriaPotestad
RADICADO 2019-00110**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, se designó como Curador Ad-Litem al Doctor CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO del demandado NICK STEVENS MOSQUERA, quien manifiesta no aceptar el cargo ya que actúa en calidad de curador Ad-Litem de 5 procesos, los cuales se encuentran vigentes.

En consecuencia, el Juzgado, Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena relevar del cargo de Curador Ad-Litem al Doctor CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, conforme lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: Se designa al Doctor LUIS DANIEL CARDOZO CARDENAS, como Curador Ad-Litem del demandado NICK STEVENS MOSQUERA, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ.

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78a5d505c4a8692bc598eb58af5cd9b6812178efa5301a76b088c68c39
926deb**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2019 - 00116**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Una vez allegado vía electrónica el escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada de todas las actuaciones posteriores al auto admisorio, procederá el despacho a ordenar correr traslado de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días; ello conforme al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b625e5b4cc820ab40fa3c9dfc16003e4c371edc776e0ba6bd1c28b7d9f
0ed23**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión Testada
RADICADO: 2019-00284

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con lo acordado entre las partes y el despacho en audiencia celebrada en el día de hoy dentro del proceso Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el 2019-00324, se acordó que la audiencia que se encontraba fijada para el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso sucesorio, será para continuar con la audiencia del proceso verbal de Unión Marital de Hecho, atendiendo a existir un posible acuerdo entre los interesados, y ese día se convocara a audiencia dentro del proceso sucesorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a los interesados y apoderados dentro del presente proceso sucesorio, que la fecha del 15 de febrero de 2021, a la hora de las nueve de la mañana, señalada para continuar con el trámite de las objeciones, la misma se cambia para continuar con la audiencia dentro del proceso declarativo de Existencia de unión marital de hecho, bajo el radicado 2019-00324.

NOTIFIQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a547a329a07b227f911af53bd82e35def2fe7947127e3d5a8768cb88b84
9cc53

Documento generado en 04/02/2021 04:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Cesación Efectos Civiles
RADICADO: 2019-00339**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra terminado desde el mes de septiembre de 2020, por conciliación entre las partes. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Revisado el proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por conciliación entre las partes, desde el pasado 18 de septiembre de 2020, es por ello, que revisado el poder otorgado a la Dra. Nasly Judith Burgos Arbeláez, por el demandado Oscar Mauricio Bernal Vallarino, no es posible reconocer personería procesal, toda vez, que el mismo es otorgado para adelantar el trámite posterior esto es la liquidación de la sociedad conyugal.

Frente a lo peticionado por la Dra. Nasly Judith Burgos Arbeláez de remitir el link del proceso, o la copia del acta de conciliación y audio de la conciliación entre las partes, se dispone remitir el link del proceso de divorcio bajo el radicado 2019-00339 al correo electrónico de la apoderada.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el link del proceso de divorcio bajo el radicado 2019-00339, al correo electrónico de la Dra. Nasly Judith Burgos Arbeláez.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa469eb6ba98c318ab1e2e8e6f7009d17f05ea5f27bb3c591ad731
9fdc23a86**

Documento generado en 04/02/2021 04:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Divorcio
RADICADO 2019-00459**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2.021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Dr. Jorge Alberto Núñez Sarmiento, donde informa al despacho, la terminación de contrato y por ende renuncia del poder otorgado por el señor FREDY ALDEMAR TORRES, al cual, se le remite el presente memorial y correspondiente renuncia de poder, por intermedio del correo electrónico, procederá el Juzgado a admitir la renuncia al poder.

En consecuencia, El Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la renuncia al poder, suscrita por el doctor Jorge Alberto Núñez Sarmiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2b16efaceddd4b80fbc11d932cb84ff6a5996c2f95adb175c5b2321d201956

Documento generado en 04/02/2021 04:32:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: 2019-00529**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del presente proceso, se realizó diligencia de inventarios y avalúos y se encuentra pendiente resolver objeciones, pero revisado el proceso se observa que la diligencia de inventarios y avalúos se realizó sin previo auto que la señalará y sin realizarse el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Revisado el proceso de liquidación de la referencia, se observa que, en aras de buscar resolver los diversos recursos presentados por las partes, el despacho citó a los señores apoderados para un encuentro a fin de resolver los recursos interpuestos y la excepción previa de inepta demanda.

Es así como el 31 de enero de 2020, se llevó a cabo dicha diligencia, dentro de la cual se fijó el 2 de marzo de 2020, para que en dicho plazo los apoderados de las partes presentaran fórmulas de arreglo al presente asunto, una vez debatieran el tema con sus poderdantes y resolver los recursos pendientes.

El pasado dos de marzo se llevó a cabo la diligencia, dentro de la cual se aceptó el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 6 de la providencia del 6 de diciembre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, interpuesto por el vocero judicial de la parte actora; se rechaza la excepción previa y se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 6 de diciembre de 2019 que admitió el trámite de la presente liquidación de sociedad conyugal, para dentro de los cinco días, allegará el respectivo DVD y las copias enunciadas, so pena de declarar desierto el recurso.

A su vez, en esa misma diligencia del 2 de marzo de 2020, se lleva a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, siendo presentados en debida forma por la parte actora, quedando en firme los bienes enlistados y sin objeción. Ante la solicitud del apoderado de la demandada se citó para continuar la audiencia el 5 de marzo de 2020 para que presente su inventario de bienes.

Presentados los inventarios de bienes y avalúos en la fecha señalada por parte del apoderado de la demandada, los mismos fueron objetados en algunas partidas por el vocero de la parte demandante.

Esbozado este breve recuento del trámite adelantado hasta esta instancia, se observa por parte del despacho que la diligencia de inventarios y avalúos se practicó sin efectuarse el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y sin auto que convocara a la misma; por ello, con el fin de sanear dicha etapa procesal y dadas las facultades otorgadas por la normatividad procesal y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone por secretaria del despacho realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores Jaime Rojas Tarazona y Sandra Liliana Irreño Leal, en el registro nacional de personas

emplazadas; una vez transcurra este término, se cita para audiencia de inventarios y avalúos conforme lo indicado en el artículo 501 del C.G.P., diligencia dentro de la cual conservaran vigencia los inventarios presentados por las partes con anterioridad.

Ahora bien, revisada el Acta del pasado 2 de marzo de 2020, en su numeral tercero se indicó conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 6 de diciembre de 2019 que admitió el presente tramite liquidatorio, y del estudio del proceso se observa que la parte recurrente dejo pasar en silencio los cinco días otorgados, para aportar las expensas y allegar lo requerido a efectos de surtir el recurso; en consecuencia, en aplicación del inciso 2 del artículo 324 del C. G. del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación.

Por otra parte, en Acta del 5 de marzo de 2020, y visto a folios (178 a 179) del expediente, y la relación de bienes inventariados por el apoderado de la parte demandada, se tiene que por error de digitalización la partida décimo primera quedó registrada dos veces, como partida décimo primera y décimo segunda, y por último se registró partida décimo tercera, cuando lo correcto para esta partida, sería la partida décimo segunda.

Se presenta objeción respecto de estas partidas, objeción sustentada en el error en que incurrió el despacho; frente a la objeción es preciso aclarar que al sustentarse en un error de digitalización en que incurrió este despacho judicial, la misma no se tramitara como objeción si no de conformidad con el artículo 286 del C. G. del Proceso, se procederá a corregir el Acta de fecha 5 de marzo de 2020, en el sentido de indicar las partidas en la forma correcta, quedo: PARTIDA DECIMO SEGUNDA “Consignaciones realizadas por los clientes a nombre del demandante en la entidad Bancolombia por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).”, al estar repetida en el acta, no corresponde a lo acá descrito, como quiera que lo correcto para dicha partida décimo segunda es lo indicado en la PARTIDA DECIMO TERCERA, la cual queda de la siguiente manera: **PARTIDA DECIMO SEGUNDA:** “Ventas que efectuó el demandante ROJAS TARAZONA y en el cual se prueba que siguió facturando con la sigla MUEBLES J.R., por valor de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000).”. Como conclusión, se aclara que no son 13 partidas las inventariadas por la parte pasiva respecto del activo de la sociedad conyugal, sino 12 partidas las inventariadas.

Se accede a lo peticionado por el apoderado de la demandada, en cuanto a oficiar al banco Bancolombia, a fin de que se sirva expedir los extractos de los movimientos bancarios que realizó el señor JAIME ROJAS TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía 91.239.847 expedida en Bucaramanga, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016 y enero a diciembre de 2017, como titular de la cuenta de ahorros número 30141373729 de dicha entidad bancaria.

Finalmente, se cita a audiencia a las partes, para diligencia de inventarios y avalúos el próximo DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal surgida entre los señores Jaime Rojas Tarazona y Sandra Liliana Irreño Leal, en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra la providencia del 6 de diciembre de 2019.

TERCERO: CORREGIR el acta celebrada el 5 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la PARTIDA DECIMO SEGUNDA “Consignaciones realizadas por los clientes a nombre del demandante en la entidad Bancolombia por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).”, al estar repetida en el acta, no corresponde a lo acá descrito, como quiera que lo correcto para dicha PARTIDA DÉCIMO SEGUNDA es lo indicado en la PARTIDA DECIMO TERCERA, la cual queda de la siguiente manera: **PARTIDA DECIMO SEGUNDA:** “Ventas que efectuó el demandante ROJAS TARAZONA y en el cual se prueba que siguió facturando con la sigla MUEBLES J.R., por valor de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000).”. Como conclusión, se aclara que no son 13 partidas las inventariadas por la parte pasiva respecto del activo de la sociedad conyugal, sino 12 partidas las inventariadas.

CUARTO: OFICIAR al banco Bancolombia, a fin de que se sirva expedir los extractos de los movimientos bancarios que realizó el señor JAIME ROJAS TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía 91.239.847 expedida en Bucaramanga, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016 y enero a diciembre de 2017, como titular de la cuenta de ahorros número 30141373729 de dicha entidad bancaria.

QUINTO: CITAR a audiencia a las partes, para diligencia de inventarios y avalúos, para el próximo DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d98edd0e7d41d1fc502f1cd8da64ecf2c9d5880f35070ef196d7082a28a
a8b4e**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Divorcio

RADICDO: 2020-00077

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y en silencio. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial y evidenciando que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término señalado en el auto inadmisorio de la demanda, el Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar la demanda.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme se dejó expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos sin necesidad de desglose en caso de ser requeridos, a través de la empresa 472.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e0b5305fbbf669cc91694566a41f896251de4d9b3f6f8be541275291b9116
08**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Custodia
RADICADO 2020-00126**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante allega el contrato de transacción celebrado entre los señores LEIDY KATHERINE PEREZ AYALA y OMAR CORREA LANDAZABAL, con el fin de dar por terminado el presente proceso judicial, por lo que de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado del escrito, por el término de tres días.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado del escrito del contrato de transacción celebrado entre las partes, por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Poner de presente a las partes que el presente traslado puede ser consultado a través del link del expediente virtual, el cual les fue remitido con anterioridad.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78615b2fa4272afde81328d8e022cbf562a4dd28508f4ed2a86fdebc311
a3144**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Liquidacion Sociedad Patrimonial
RADICADO 2020-00159**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En escrito anterior el apoderado de la parte demandante, solicita la autorización para acceder al expediente virtual a la empresa LITISDATA NIT 804.014.509-4. Lo cual es procedente y se ordenará remitir el vínculo del proceso a los correos electrónicos aportados.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Remitir el vínculo del proceso a los correos electrónicos: gerencia@litisdata.com y dependencias@litisdata.com

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e8c6e2f31957a388ab2e4ef0a73c14eefbb4f3edc3a628b26ed4448078
9727e**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CesacionEfectosCiviles
RADICACIÓN: 2020-00228

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil Veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétense, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIALES

MARISOL GELVES LOZADA

ANGEL MIGUEL MARIN MONSALVE

1.3. INTERROGATORIO DE PARTES

Recepcione el interrogatorio de: PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

2.1. DOCUMENTAL

La parte demandada contesto la demanda y no solicito prueba alguna.

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTES

Recepcione el interrogatorio de: FLOR ELVA JAIMES SANTANA

NOTIFIQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41f3719ac9c0d1a91f7088def7395399ed3f984e651d2c27774ec36355
86ba2c**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CesacionEfectosCiviles
RADICADO 2020 – 00248**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

**VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud allegada vía electrónica por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se ha de resolver favorablemente. En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6179f1ee7912805c1cacdf7f829fe102122efa6dc69b8f38a2861416744
df949**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SucesionIntestada
RADICACIÓN: 2021-00003**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el termino para subsanar la demanda venció en silencio. Pasa para lo pertinente. Bucaramanga, 04 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante auto del veintiuno (21) de enero de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda indicando los defectos de los que adolecía y concediendo un término para su subsanación

La parte actora dejó vencer el termino sin presentar la subsanación requerida, por lo que considera el Despacho que la demanda no reúne las exigencias del art. 85 del C.G.P., por lo que habrá de procederse a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y disponer su archivo.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previa desanotación en el sistema de radicación de este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0b336cc5b2911afa5f69cc17b90d3c0d52e9fb8a005e7520a7b3b1b92ef45c
7**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PeticiónDeHerencia
RADICADO 2021-00004**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la anterior demanda de Petición de herencia dentro de la sucesión del causante JAIRO GARCIA RODRIGUEZ, quien falleció el 19 de marzo de 2002, en San Alberto - Cesar-, contra los señores GLORIA SENILFA TORRES, KAREN DAYANA GARCIA MARTINEZ, SERGIO ANDREY GARCIA MARTINEZ, y contra ANA MERCEDES RODRIGUEZ SALAS, propuesta mediante apoderada judicial por la señora MARIA ANTONIA GARCES PAEZ en representación de su hijo Jairo Garcés Rodríguez.

Del estudio de la anterior demanda se advierte que adolece de lo siguiente:

1.- Revisado el registro civil de nacimiento del joven Jairo Garcés Rodríguez, hijo del causante Jairo García Rodríguez y de su progenitora hoy demandante señora María Antonia Garcés Páez, y quien invoca demanda de petición de herencia en representación de su hijo, se observa que éste, ha cumplido la mayoría de edad, por ello, debe proceder a corregir la demanda y el poder, como quiera que no puede actuar en representación del joven Garcés Rodríguez.

2.- Debe precisarse los apellidos de la demandada GLORIA SENILFA, toda vez que en la demanda se indica Gloria Senilfa Torres, y revisado el registro civil de nacimiento allegado se observa GLORIA SENILFA MARTINEZ TORRES.

3.- En el poder se indica adelantar proceso de petición de herencia contra los señores GLORIA SENILFA MARTINEZ TORRES, SERGIO ANDREY GARCIA MARTINEZ y KAREN DAYANA GARCIA MARTINEZ, pero en el libelo de la demanda se menciona también contra la señora ANA MERCEDES RODRIGUEZ SALAS, actual propietaria del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 068-6225 de Simití Bolívar, es por ello, que debe aclarar, precisar y corregir la demanda y el poder, a fin de indicar si lo pretendido es acción reivindicatoria y acción de petición de herencia, o solamente acción de petición de herencia, para tal evento se debe aclarar y precisar contra quien se dirige la demanda y quienes son los demandados, a efectos de dar claridad frente a la legitimación por activa y pasiva.

4- Se peticona medida cautelar contra el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 068-6225 de Simití Bolívar, pero revisado el mismo, ya no figura en cabeza del causante Jairo Garcés Rodríguez, aunado a ello, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse en escrito separado y aportar el correo electrónico de la oficina de registro.

5.- En cuanto a las pretensiones de la demanda, se deben corregir y precisarlas atendiendo a la clase de proceso o procesos que se pretendan adelantar, atendiendo a la legitimación por activa y pasiva.

6.-En el acápite de fundamentos de derecho se deben señalar las normas pertinentes, para el trámite procesal que se pretende adelantar, precisando a que normatividad corresponden.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme al artículo 90 del C.G.P., concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b38bfe1a68473faca9f3f4fc6c8ac6cf3c67350db0c1f4d61045f2538f9a
10d**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PeticionHerencia
RADICADO 2021-00005**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda dado que el demandante celebró un contrato de transacción con la parte demandada, en el cual entre otros se acordó dar por terminado el presente proceso.

El artículo 92 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en caso de haberse practicado medidas cautelares, las mismas se levantarán por medio de auto y se condenará al demandante al pago de perjuicios.

En el presente caso, la demanda fue radicada en este despacho el 14 de enero del presente año y a la fecha no se ha emitido auto de admisión, por lo que, de conformidad con la norma en cita, es procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. No se ordena la entrega de los anexos por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e06ad6298e90280d0622e50f791e3a29bf17938e342c6732c0afca466c
8fcc89**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2021-00010**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de Defensor del Pueblo adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, por Sandra Patricia Abreo Ardila Guardadora Principal del declarado interdicto Pedro Vargas Abreo, contra el señor Pedro Vargas, y previo al estudio de la misma, se observa que no fue allegada la sentencia base del título ejecutivo que se pretende cobrar judicialmente.

Si bien es cierto, la providencia fue proferida por este despacho judicial en el año 2009, también es cierto, que revisado el Sistema Justicia XXI, este proceso se encuentra en archivo definitivo desde el año 2016, es por ello, que se REQUIERE a la parte actora, a fin de dar celeridad al mismo, para que allegue copia informal de la sentencia del 22 de septiembre de 2009, a fin de verificar la demanda y contar con el título ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de fijación de cuota alimentaria, se encuentra en el archivo central; no obstante, por secretaria del despacho, se solicitará dicho expediente, pero es de entender que, en estos momentos, la oficina de archivo como las demás dependencias de la rama judicial, deben mantener el aforo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de contrarrestar la salubridad pública, lo que hace retrasar el estudio de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al estudio de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante, para que allegue copia informal legible de la sentencia del 22 de septiembre de 2009, dentro del proceso de fijación de cuota de PEDRO VARGAS ABREO contra el demandado PEDRO VARGAS.

SEGUNDO: SOLICITAR por secretaria del despacho, al archivo central de manera urgente el expediente bajo el radicado 2009-00385. Una vez, ingrese el proceso escanear la sentencia y devolver al archivo.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e86a52c7cb4c6bfc755c2e183009d78ee4e58d64742aeaf38b663ada99
0abb6c**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Unión Marital De Hecho
RADICADO: 2021-00013**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la anterior demanda verbal de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Leydy Diana Ordoñez Beltrán contra los herederos determinados Cesar Fernando Pabón Mora, María Yurley Pabón Ortiz e indeterminados del señor José Fernando Pabón Rozo (q.e.p.d.).

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Precisar con claridad en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dio la presunta unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, indicando las fechas (día, mes, año).
2. De la prueba documental aportada a la demanda, registros civiles de nacimiento, se observa que son tres los hijos del señor José Fernando Pabón Rozo (q.e.p.d.), tal como se indica en el poder y revisada la demanda solamente se dirige contra dos, debe corregir la demanda y precisar.
3. La solicitud de medidas cautelares se debe presentar en escrito separado, aportando los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las oficinas de registro.
4. Aportar copia de la cédula de ciudadanía de la parte actora.

Por lo expuesto, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, que a través de apoderado judicial fuera presentada por la señora Leydy Diana Ordoñez Beltrán contra los herederos determinados e indeterminados del señor José Fernando Pabón Rozo (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d0d8b913754fe447464ac35cba32b7ecf3b8ab1d42ea1a1a8c6d30e34
2011ca**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CesacionEfectosCiviles
RADICACIÓN: 2021-00021**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, a fin que se sirva proveer. Bucaramanga, 4 de febrero de 2021

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

El señor FREDY EDUARDO CARVAJAL PINTO por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES contra ADRIANA YANETH TELLO BLANCO.

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Debe señalar en las pretensiones como quedara las obligaciones y deberes de padres para con los menores hijos.
2. se debe informar en la demanda como quedarán las obligaciones entre los cónyuges

Con fundamento con el Art. 90 numeral 1 y 2 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. ORLANDO SOTO URIBE; abogado en ejercicio, como mandatario judicial del señor FREDY EDUARDO CARVAJAL PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe49c100c433455cd9d7bb2e1fa6b21c826d8c54dbd68a9989a3177d8db64
94**

Documento generado en 04/02/2021 04:37:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**